



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor pronunciamientos de los apoderados de las partes, pendiente por sustanciar, queda para proveer, Tuluá, 07 de julio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1495

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2020-00314-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DARLEY ESPERANZA HOLGUIN RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GARCÍA LOAIZA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo con dos memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante donde solicita:

- 1.- Se le dé impulso al proceso resolviendo el recurso de reposición por él interpuesto.
- 2.- Se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Frente a la primera solicitud, esta será anexada sin lugar a considerar toda vez que el recurso ya fue notificado en los estados electrónicos fijados en el microsítio que destinó la rama Judicial para este despacho.

Y la solicitud de que se dé aplicación al art. 440 del C.G.P., que dice:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Al respecto, se aclara que ese pronunciamiento será objeto de este auto.

También obra pronunciamiento de la parte demandada, en la que indica que su pronunciamiento si fue dentro del término legal de traslado, reenvía nuevamente la contestación y los anexos que allegó el 27 de abril de 2021, al correo institucional.

Con la siguiente glosa:

“BUENOS DIAS, ME PERMITO ENVIAR PRUEBA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL SE PRESENTO EL 27 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y NO COMO SE MANIFIESTA EN EL AUTO INTERLOCUTORIO No, 1352 DONDE SE MANIFIESTA EN EL TERMINO DEL TRASLADO SE GUARDO SILENCIO, A LO QUE ME PERMITO INFORMAR QUE NO ES CIERTO.” (sic)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2020-00314-00

Contestación de Demanda sobre Cartera Andrés Guzmán

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: CARLOS ESPERANZA NILOMARA CRISTINA
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GUZMÁN CALZADA
RADIACIÓN: 2020-00314-00

AGENCIACIÓN MUNICIPAL DE LA RECORRALDIA
CALLE 14 N° 100-000 TULUÁ - VALLE
TEL: 310 480 0000
CORREO ELECTRONICO: atencioncliente@procuraduria.gov.co
CALLE 14 N° 100-000 TULUÁ - VALLE

El pronunciamiento elevado por parte de la apoderada del demandante, debe tener su génesis en el Recurso de Reposición resuelto mediante auto No. 1352 -Porque no lo aclara-, dentro del cual se verificó que el demandado había quedado notificado el 04 de marzo de 2021 y no como erradamente se indicó en el auto del 0830 del 23 de abril de 2021, es por esa circunstancia que se resolvió:

"SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, no hay lugar a considerar la contestación a la demanda ejecutiva presentada por la apoderada del demandado por extemporánea."

Todo lo anterior ya fue objeto de estudio en el auto No. 1352 del 25 de junio de 2021, además se resalta que la parte demandada envía su pronunciamiento el día 03 de julio, sábado, que es un día inhábil por lo que se entiende recibido el 06 de julio de 2021, por fuera del termino de ejecutoria

Teniendo en cuenta lo resuelto en ese auto, se procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo cual se efectuará en auto aparte.

No siendo necesarias más consideraciones, en mérito lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR SIN TRAMITE ALGUNO, la solicitud de darle impulso al proceso presentada por la parte demandante por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** y el memorial de la apoderada del demandado por extemporánea y haberse resuelto en auto anterior, según se expone en esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR a la parte demandante que el auto que ordena seguir adelante la ejecución será proferido en auto aparte de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00314-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy **21 JUL 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. **118**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.